

Quito, 22 de diciembre de 2023

Excelentísimo Juez
Ricardo César Pérez Manrique
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respetado doctor,

En referencia a la solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Chile y de Colombia sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos", de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tengo a bien remitir los aportes levantados por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Anticipando mi agradecimiento por su gentil atención, me despido con sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL
CORDOVA VALVERDE

Dr. César Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador, encargado



Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección,
Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la
Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la
República de Chile

Organismo solicitante: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fecha de envío: octubre 2023

César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador, encargado

Manuel Estuardo Solano Moreno
Secretario General Misional

Rodrigo Fernando Varela Torres
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Alexandra Jacqueline Villacis Parada
Coordinadora General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Revisión

Christof Tononi
Director Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Gonzalo Javier Morales Riofrío
Rodrigo Fernando Varela Torres
Gladys Lorena Chávez Ledesma
Ximena Pilar Cabrera Montúfar
Juan Carlos Ocles Arce
María Paula Enríquez Játiva
Vicente Javier Beltrón Tejena
Leonela Alexandra Zambrano Chica
Henry Robinson Bolaños Aguilar
Paola Espinosa Izquierdo

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con el correo electrónico info@defensoria.gub.ek a la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

A continuación, se desarrollan las preguntas del cuestionario, mismas que serán contestadas en función de la información con la que cuenta esta INDHN así como de criterios técnicos generados conforme el trabajo de campo de la DPE, bajo un enfoque de derechos de la naturaleza y de derechos humanos.

A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática. Teniendo en cuenta las obligaciones estatales de prevención y garantía del derecho a un medio ambiente sano y el consenso científico expresado en los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre la gravedad de la emergencia climática y la urgencia y el deber de responder adecuadamente a sus consecuencias, así como mitigar el ritmo y escala de esta:

1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de Paris y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C?

En el caso de Ecuador las medidas de prevención forman parte del articulado de los derechos humanos, así en el art. 14 de la Constitución de la República que reconoce el derecho al ambiente sano¹, enfatizando en la prevención del daño ambiental; en lo referente a derechos de la naturaleza, el art. 72 de la CRE² que se refiere a la adopción de medidas de precaución para proteger a la naturaleza pero la CRE más adelante profundiza ya en el principio de precaución contemplado en el art. 396³; se cuenta con las disposiciones de prevención, restricción y precaución, y estrictamente para el cambio climático el art. 414 de la CRE dispone:

El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

De igual forma, en el referido cuerpo legal se cuenta con disposiciones de prevención, restricción y precaución, estrictamente para el cambio climático, en el artículo 414 que dispone,

¹ *Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.* El resaltado es propio

² *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

³ *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”. El resaltado es propio*

al Estado adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, la limitación de la emisión de gases de efecto invernadero y de la contaminación atmosférica.

De este marco normativo, se desprende que el deber de prevención obliga al Estado a adoptar medidas eficaces y oportunas, lo que permite mitigar los efectos del cambio climático. Además, este deber se potencia con otros instrumentos internacionales, siendo el caso el Convenio de Diversidad Biológica que establece entre las obligaciones del Estado, la conservación *in situ* de ecosistemas, esta obligación es de carácter preventiva que aporta significativamente para evitar el cambio climático.

Las evidencias científicas en las últimas décadas se acompañan de los cambios en el clima, en las corrientes marinas, en los vientos, en el fenómeno del niño y de la niña, calentamiento global, etc., en este sentido, estamos hablando de efectos negativos para los derechos de las personas y los derechos de la naturaleza. Allí radica la aplicación de un criterio preventivo que, en la CRE, en el artículo 73 se dispone como medidas de restricción, las que se basan obviamente en la certidumbre científica, misma que debe ir de la mano de la prevención, tomando como uno de sus pilares la normativa relaciona a la protección de ecosistemas y así mitigar el cambio climático; si bien se debe tener cuidado para todos los ecosistemas, de manera especial para los frágiles y sensibles, esto significa que las actividades antropogénicas en estos ecosistemas deben ser limitadas y en muchos de los casos no debe intervenir el ser humano.

El reconocimiento de los ecosistemas frágiles⁴ se encuentra en el artículo 406 de la CRE, mismo que dispone que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los **ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.**

Los ecosistemas frágiles son titulares de conservación *in situ* de los ecosistemas y de la biodiversidad es una responsabilidad del Estado derivada del Convenio de Diversidad

⁴ “Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”. Código Orgánico del Ambiente, glosario de términos. El resaltado es propio.

Biológica⁵, los Estados son los responsables de garantizar la conservación *in situ* de los ecosistemas de manera especial de los frágiles, amenazados y sensibles, pues de su conservación dependen los servicios ecosistémicos los que aportan significativamente para la mitigación del cambio climático.

Por tanto, los Estados, están obligados a adoptar medidas eficaces y oportunas para mitigar el cambio climático, a través de acciones de regulación y control de actividades extractivas legales e ilegales como minería, hidrocarburos, madera, etc., y otras actividades de origen antropogénico, pues provocan pérdida de cobertura, contaminación y consecuentemente aportan al calentamiento global.

Cabe señalar que otras acciones de prevención se basan en la emisión de normativas y políticas públicas⁶ a favor de los derechos de las personas y de la naturaleza con relación al cambio climático. En este sentido la responsabilidad del Estado debe orientarse a establecer medidas y acciones en el campo para conservar no solo a las especies animales y vegetales, sino también para la conservación de los ecosistemas, en este caso es responsabilidad del Estado el hecho de proteger a los ecosistemas de manera especial los frágiles, amenazados y sensibles de los efectos que puede provocar el fenómeno del niño, el calentamiento global y el cambio climático.

Otra de las cuestiones que deben tomar en cuenta los Estados ante desplazamiento no voluntario de poblaciones por diferentes factores, son estrategias de acción climática en las que se considere la participación y el apoyo de la población migrante, quienes probablemente poseen ya una experiencia vivencial sobre situaciones de cambio climático e incluso otro tipo de desplazamientos por atentados de violencia, conflictos armados. Cabe mencionar que el Ecuador juntamente con OIM ha generado el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de

⁵ Artículo 2 del Convenio de Diversidad Biológica: “Por ‘conservación *in situ*’ se entiende la **conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales** y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.” el resaltado es propio

⁶ Estrategia nacional de cambio climático, el Plan de acción de género y cambio climático, Lineamientos para la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, Política de estado la "estrategia nacional de cambio climático, Política de estado la adaptación y mitigación al cambio climático, Plan nacional de adaptación al cambio climático 2023 – 2027, Creación de la comisión permanente para el cambio climático, acuerdo no. 0137 (se establecen los lineamientos generales para planes, programas y estrategias de cambio climático de gobiernos autónomos descentralizados, Política de estado, la primera contribución determinada a nivel nacional para el Acuerdo de París bajo la convención marco de Naciones Unidas sobre cambio climático correspondiente al período 2020 – 2025, Norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 14091, adaptación al cambio climático - directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo, Norma técnica que establece el esquema de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero del Ecuador y Programa Ecuador carbono cero

Oportunidades 2021-2025", el cual promueve la concreción de medidas y mecanismos orientados a generar desarrollo sostenible, incluyendo a la comunidad migrante y reducir efectos del cambio climático.

Igualmente, dentro del Acuerdo de París, el Estado establece prioridades nacionales para su adaptación en gestión de patrimonio hídrico y natural, sectores productivos y estratégicos, salud, soberanía alimentaria, agricultura, acuicultura, pesca y asentamientos humanos resilientes, mediante desarrollo de políticas y estrategias frente a la migración temporal o permanentes por condiciones de cambio climático. Así mismo, como Estado parte del Acuerdo de París y el Consenso Científico por el Cambio Climático, y con el fin de respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, ha incorporado en su normativa jurídica estrategias que buscan prevenir la intervención de este en los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montuvio, garantizando el derecho a la consulta, conforme a lo que sigue:

- Consulta previa, libre e informada en el artículo 57 numeral 7; ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos, en el artículo 57 numeral 17. (CRE, 2008)
- La Estrategia Nacional de Cambio Climático ENCC, 2012-2025, para la planificación de políticas y la programación de actividades diversas en torno a la adaptación y mitigación del cambio climático, en coordinación con el Ministerio del Ambiente. (ENCC, 2012).
- Dentro del Objetivo específico 3, se planteó “Desarrollar y fortalecer las capacidades humanas e institucionales para afrontar los retos del cambio climático en Ecuador”. Teniendo como resultado para el 2013, “Al menos 5 comunidades indígenas cuentan con planes de vida que han considerado criterios de cambio climático para su diseño.” (ENCC, 2012, pág. 77).

2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana?

De acuerdo con la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el *corpus juris* internacional sobre protección ambiental no califican el tipo de daño que es necesario prevenir; aunque en su mayoría ponen como condición a la gravedad en el daño que se pueda causar, o que este daño sea significativo o importante⁷.

Los Estados deben partir por la obligación de respetar derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, sin embargo en el caso de Ecuador el art. 71 de la CRE en su parte final es claro en señalar la responsabilidad del Estado de fomentar el respeto para todos los elementos que forman un ecosistema; por tanto, en el marco de la Convención Americana y considerando la progresividad de derechos, la responsabilidad de respeto se orienta tanto para los derechos humanos como para los de la naturaleza.

La problemática radica en que la capacidad de resiliencia del planeta ha sobrepasado sus umbrales, debido al desarrollo de actividades antropogénicas que producen e incrementan la emergencia climática y no existe la voluntad política de sustituir los combustibles fósiles por otras formas de energía, se requiere la emisión de normativa y políticas públicas locales y globales que verdaderamente tiendan a disminuir y/o evitar el consumo de combustibles fósiles pues son los mayores productores de gases de efecto invernadero, con ello se determina que si bien los Estados han tenido iniciativas para paliar los efectos de la emergencia climática, sus acciones no han sido suficientes en el marco de garantizar el derecho la vida de la personas y derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza.

La CADH, es el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre los principales⁸

⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017, párr. 134. Cita como ejemplos de instrumentos internacional que condicionan la obligación de prevención a la gravedad del daño, a los siguientes: Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Convención Marco en las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo al tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁸ Comisión de derechos humanos de México. (2017). *La Convención Americana de los Derechos Humanos, herramienta fundamental para la defensa de la dignidad humana en México*. Posicionamiento 43/2017, 18 de julio de 2017

Si bien los derechos humanos no tienen jerarquía, se debe precisar que el derecho a la vida se encuentra ligado de manera condicional al cambio climático, pues la emergencia climática vulnera proyectos de vida y dignidad de las personas; en este sentido la vida digna se ve afectada a consecuencia de los graves efectos del cambio climático, resulta irónico que las personas campesinas, indígenas, afroecuatorianas y montuvias que son las que mejor conocimiento tienen de su entorno y de la naturaleza, no sean consideradas para la toma de decisiones sobre proyectos, obras o actividades sobre el ambiente y la naturaleza donde habitan y a la que protegen.

También se debe considerar la responsabilidad de las empresas de respetar derechos humanos y de la naturaleza, responsabilidad de respeto de derechos que no debe confundirse con responsabilidad social, pues los derechos humanos y de la naturaleza abordan aspectos más profundos que la responsabilidad social como son los proyectos de la vida de las personas, así como su dignidad y la garantía de la existencia de la naturaleza.

La implantación de una empresa o de actividades empresariales, especialmente extractivas con nula o escasa regulación y control, fomenta el cambio climático, la emergencia climática, cambia el tejido social de las comunidades, se genera división de la comunidad y consecuentemente de las familias, lo que afecta derechos humanos y de la naturaleza, genera o potencia conflictos socioambientales, en consecuencia altera notablemente los proyectos de vida de las personas e incrementa la emergencia climática, con ello “la vida” de las personas y de comunidades cambia de manera negativa, poniendo en riesgo derechos humanos y de la naturaleza, incrementando la crisis climática, dependiendo del conflicto existe criminalización de personas defensoras, y en caso extremos se producen atentados contra la vida de personas.

Las empresas son responsables de gran parte de la generación de gases de efecto invernadero, así como de impactos sobre la naturaleza, los mismos que aportan de manera local y global al cambio climático, en este sentido se requiere que de parte del Estado se generen regulaciones y que se realicen controles que sean efectuados con mayor rigurosidad y periodicidad.

Así también para el caso de las empresas se requiere la aplicación de principios rectores de empresas y derechos humanos, entendiendo que éstos van más allá de la responsabilidad social pues lo que buscan proteger y garantizar son derechos que pueden verse vulnerados por

sus actividades, en este sentido se requiere que el instrumento que regula a las empresas con relación a derechos humanos y de la naturaleza sea vinculante.

Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

Si bien la gama de derechos es amplia, esto hace que los riesgos y vulneraciones de derechos en el marco del cambio climático también sean amplias con relación a la población afectada, dentro de la cual se encuentran niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres, adultos mayores, personas en situación de movilidad, personas indígenas, afroecuatorianos y montuvias, etc.

Cuando se hace referencia a medidas diferenciadoras o condiciones intersecciones desde un enfoque de derechos de la naturaleza y derechos humanos con relación al cambio climático, estos derechos se ven afectados por el incremento de temperatura producido por el aumento de gases de efecto invernadero, la tala de árboles, la pérdida de cobertura vegetal, la fragmentación de hábitats, el efecto de borde, el tráfico de especies de vida silvestre, entre otras.

Estas acciones provocan una pérdida de calidad de vida de las personas, provocando en ciertos casos los denominados desplazamientos ambientales, es decir afecta a las personas provocando el incremento de desplazados ambientales, en otros casos el incremento de enfermedades por contaminación o deficiente calidad de hábitat, incremento de casos de riesgo y/o vulneración de derechos de las mujeres que viven en la ruralidad ya que se ven obligadas a buscar agua y alimento en sectores lejanos, lo cual incrementa su condición de vulnerabilidad y riesgo, lo mismo ocurre con las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y personas con discapacidad que a efecto del cambio climático son más susceptibles a enfermedades y a la falta de cuidado de parte de sus cuidadores pues éstos tienen que emplear gran cantidad de tiempo para abastecerse de agua y alimentos.

En función del desplazamiento provocado por emergencia climática, es necesario generar planes de monitoreo permanente de la población vulnerable a los daños, así como el seguimiento de su estancia después de un desastre natural, así se puede obtener información necesaria para reconocer las necesidades de las víctimas para ejecutar las medidas de

protección, restitución, reparación de sus derechos y la prevención de otras situaciones de riesgo.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, desde un enfoque preventivo se debe considerar que con esta población es necesario crear espacios de sensibilización, formación y que sean de agentes de cambio en sus familias como primer entorno de vida. Mientras que desde un enfoque de protección el Estado Ecuatoriano debe tener un levantamiento real de la población de las zonas afectadas especialmente por grupo de edad, en el caso de niños, niñas y adolescentes

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

De manera general el Estado debe identificar las zonas más susceptibles a riesgos y afectaciones por cambio climático, considerando que existen regulaciones, pero ellas deben adaptarse al enfoque de derechos humanos y de la naturaleza, con el objeto de tutelar derechos a ambos sujetos. El Estado requiere aplicar con mayor rigurosidad controles in situ de actividades que puedan incrementar el cambio climático, así también ampliar la periodicidad de éstos, para lo cual se requiere incrementar el personal especializado; además se debe aplicar enfoques como género, discapacidad, étnico, movilidad, desarrollo sostenible, etc.

Con respecto a la obligación de regulación y control, se parte del hecho de que la emergencia climática surge del desarrollo elevado de actividades antropogénicas, los Estados están en la obligación de regular y controlar adecuadamente las actividades extractivas en general, pero para este caso aquellas que inciden en el cambio climático, incrementado la periodicidad de controles, así como el incremento de personal y equipo especializado para cumplir con estos controles.

El monitorear y fiscalizar, se relacionan con el control de actividades antropogénicas que aportan al calentamiento global y al cambio climático, sobre actividades de personas naturales y jurídicas -empresas – que realizan actividades que ponen en riesgo las condiciones de los ecosistemas. Cabe señalar que estos monitoreos y fiscalización deben estar acompañados

de la ciudadanía y de organizaciones de la sociedad civil garantizando el derecho humano de la participación social.

Así mismo, es indispensable requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, en el marco de evitar la emergencia climática, considerando que los estudios ambientales, deben mantener un enfoque derechos que permita analizar las acciones antropogénicas que actúan sobre los factores ambientales y que puedan afectar al agua, suelo, aire, flora, fauna, subsuelo, clima, comunidades, etc., con el objeto de prevenir afectaciones al clima y establecer acciones de mitigación para de esta manera evitar emergencias climáticas. Sobre los estudios de impacto ambiental, estos se han convertido en un requisito para obtener permisos ambientales, muchos de ellos carecen de rigurosidad científica, no presentan datos locales, no realizan esfuerzos suficientes para identificar toda la biodiversidad de la zona, la consulta ambiental es confundida con un requisito y no se le da el valor de un derecho humano⁹, consideramos que tanto la consulta ambiental como la consulta previa, libre e informada deben ser sometidas a una revisión rigurosa para que desde una perspectiva constitucional se incorpore la obligatoriedad de acatar la decisión de las personas consultadas, pues solamente ellas conocen el funcionamiento de los ecosistemas que van a ser afectados por actividades antropogénicas.

Posteriormente establecer un plan de contingencia, por parte de los Estados, pues constituyen información de primera mano e importante en el sentido que les permitirá proponer acciones y actividades que les permita actuar con la debida diligencia para proponer y llevar a la práctica un plan de contingencia debidamente sustentado para combatir la emergencia climática y de esta manera tutelar derechos humanos, principalmente del derecho a la vida, así como la integridad personal, ambiente sano, alimentación, agua, servicios públicos, salud, naturaleza, entre otros.

Mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática, hechos que afecta y vulnera derechos humanos y de la naturaleza, de manera especial el derecho a la vida y el respeto integral de la existencia, respectivamente.

La obligación de los Estados de respeto implica que deben realizar acciones orientadas a proteger a los sujetos de derechos *ser humano* y en el caso de Ecuador *naturaleza*, Así como

⁹ Por ello en la actualidad el decreto presidencial que regula la consulta ambiental se encuentra en conocimiento de la Corte Constitucional por una demanda de inconstitucionalidad y la Coordinación de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza preparó un *amicus curiae*.

se debe considerar que es la responsabilidad de los Estados de limitar y evitar las actividades de personas naturales y jurídicas que afecten y/o incrementen los problemas ambientales / de la naturaleza.

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

Para los territorios, ecosistemas y sectores donde no se cuente con información suficiente, se debe aplicar el principio de precaución en primer lugar por la incertidumbre de los efectos del cambio climático sobre la naturaleza, esto con relación a los ecosistemas, agua, suelo, aire, plantas, animales, ciclos vitales, procesos evolutivos y servicios ecosistémicos y en segundo lugar con relación al riesgo de vulneración de derechos a las personas y a la naturaleza.

El principio de prevención, en el caso de que se cuente con información suficiente de los efectos del cambio climático sobre la población y la naturaleza.

El principio *in dubio pro natura*, que promulga la prevalencia a los derechos a favor de la naturaleza, así en el art. 395 .4 de la CRE señala: “*En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza*”, si bien la emergencia climática no está accionada por los derechos de la naturaleza, sino por las actividades antropogénicas, la naturaleza se ve afectada como producto de la emergencia climática y en este sentido se debe aplicar este principio para prevenir y mitigar los efectos de la emergencia climática.

Si bien la conservación no es un principio, sino una acción, es necesario incluirla en esta sección, ya que todas las acciones generadas por los Estados en el marco de la prevención de la emergencia climática deben enmarcarse en la conservación de los ecosistemas, pues mantener ecosistemas en óptimo estado garantiza la mitigación a los efectos de la emergencia climática.

El principio contaminador-pagador, es importante en los casos de emergencia climática, ya que quien contamina y por ende genera crisis ambientales debe asumir los costos de los efectos de sus acciones,

El principio de inversión de la carga de la prueba no es nada más que quien es considerado como el responsable de la emergencia climática, debe hacerse cargo de todos los

gastos que realice para demostrar que no presuntamente no es el responsable de dicha emergencia climática.

Se deben aplicar los principios de gratuidad e inmediatez, considerando que quienes experimentan los efectos del cambio climático son todas las personas con énfasis en las más vulnerables, al ser un problema global no es adecuado endosar sus costos a la población vulnerable, respecto al principio de inmediatez se debe aplicar ya que se trata de proteger derechos de personas y de la naturaleza que garantizan la dignidad y el proyecto de vida a los seres humanos, así como la existencia de la naturaleza.

En el caso ecuatoriano, bajo su carácter de “intercultural, plurinacional” (CRE, 2008, art. 1) se parte de principios para acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas, como:

- Respetar la tierra y la vida en toda su diversidad de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.
- Proteger y restaurar lugares destacados por su relevancia cultural y espiritual de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.
- Reparación justa y equitativa a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio, desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo.
- Apoyar a las víctimas (personas, colectivos y naturaleza) a mejorar su situación, reconociendo sus derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.
- Restablecer su relación y confianza en la sociedad y las instituciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.
- Recuperar las condiciones y espacios donde se reproduce la vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.

Así mismo, los principios y enfoques de derechos humanos son esenciales para abordar eficazmente la emergencia climática y sus impactos en las comunidades afectadas, para garantizar que las respuestas sean éticas, justas y respetuosas con los derechos humanos.

B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos

1. ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:

i) la información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática;

La información ambiental y todo tipo de información pública o generada por particulares que reciben fondos públicos, conforme la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública debe ponerse a disposición de todas las personas. La información ambiental vinculada a emergencias climáticas también debe estar a disposición de las personas, sin embargo, no existe la suficiente difusión por parte del Estado, por ejemplo, documentos como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, no han sido suficientemente difundidos a la población en general.

Existen documentos ambientales como Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, Planes de Acción, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Áreas Protegidas, entre otros, que si bien forman parte de la obtención de permisos ambientales así como de las actividades de regulación, control y conservación, éstos pueden contener información vinculada a emergencia climática como por ejemplo calentamiento global, gases de efecto invernadero, riesgos ambientales, etc., sin embargo esta información se presenta con una redacción científico-técnica que no favorece su comprensión por parte de las personas en general.

ii) las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global;

En el siguiente vínculo se consigna información pertinente a las medidas de mitigación y adaptación:

https://defensoriapuebloecuador-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gonzalo_morales_dpe_gob_ec/EYyw3TxH3_lFhvsu-a22fhMB5LjUyHmxbU9kOe57b06rog?e=NkGejD

iii) las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.

Para abordar pérdidas y daños económicos a las personas se cuenta con el Bono de Contingencia por Eventos de Origen Natural o Antrópico; así:

- *El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) lleva entregados un total de 4.176 Bonos de Contingencia por Eventos de Origen Natural o Antrópico a núcleos familiares damnificados por las emergencias que se han suscitado en el país desde enero de 2022 hasta mayo de 2023: sismo, deslizamientos de tierra, inundaciones, aluviones y colapsos estructurales. Para este fin, el Gobierno del Ecuador ha invertido cerca de USD de 987 mil.*¹⁰
- *Actualmente, este bono, que se lo paga por una sola vez, es de USD 269,31 y equivale al 50% de la Canasta Familiar Vital a mayo de 2023. Están habilitados beneficiarios en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena, Guayas, Bolívar, Azuay, Cañar, El Oro y Loja.*¹¹

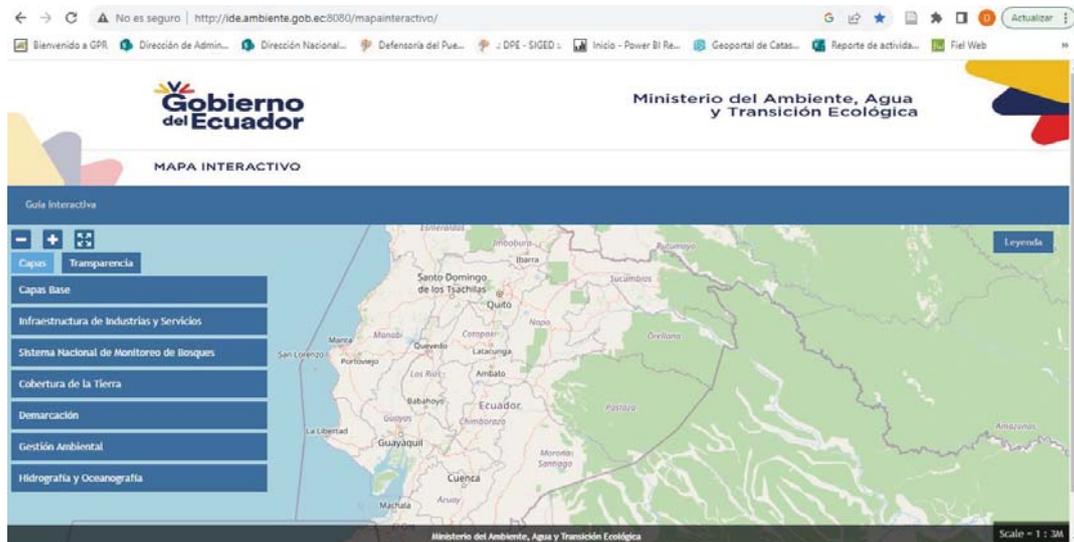
iv) la producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros; y

Existe información de monitoreos en las grandes ciudades, en el resto del país los monitoreos se realizan en las empresas que producen gases de efecto invernadero; también existe información sobre deforestación en ciertas zonas del país y con diferentes periodos de tiempo: el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica cuenta con un mapa interactivo que permite obtener información cartográfica de tipo ambiental¹²

¹⁰ Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Más de 4.000 núcleos familiares damnificados por desastres naturales o eventos antrópicos han recibido el Bono de Contingencia*. 28 de junio de 2023. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/mas-de-4-000-nucleos-familiares-damnificados-por-desastres-naturales-o-eventos-antronicos-han-recibido-el-bono-de-contingencia/#:~:text=4.176%20Bonos%20de%20Contingencia%20a,2022%20hasta%20mayo%20de%202023.&text=Actualmente%2C%20este%20bono%2C%20que%20se,Vital%20a%20mayo%20de%202023.>

¹¹ Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Más de 4.000 núcleos familiares damnificados por desastres naturales o eventos antrópicos han recibido el Bono de Contingencia*. 28 de junio de 2023. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/mas-de-4-000-nucleos-familiares-damnificados-por-desastres-naturales-o-eventos-antronicos-han-recibido-el-bono-de-contingencia/#:~:text=4.176%20Bonos%20de%20Contingencia%20a,2022%20hasta%20mayo%20de%202023.&text=Actualmente%2C%20este%20bono%2C%20que%20se,Vital%20a%20mayo%20de%202023.>

¹² <http://ide.ambiente.gob.ec:8080/mapainteractivo/>



Nota. Recuperado de MAATE: <http://ide.ambiente.gob.ec:8080/mapainteractivo/>

Además, el mismo Ministerio, cuenta con el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA por sus siglas)¹³, que brinda información ambiental a la ciudadanía.



Nota. Recuperado de MAATE: <https://suia.ambiente.gob.ec>

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, pone a disposición una Plataforma sobre Adaptación al Cambio Climático de Ecuador¹⁴, que brinda información general, plan nacional de adaptación, programas y proyectos, género y adaptación, cursos virtuales, publicaciones y libros, noticias, eventos y multimedia.

¹³ <http://suia.ambiente.gob.ec/>

¹⁴ <https://www.adaptacioncc.com/>



Nota. Recuperado de Plataforma sobre adaptación al cambio climático:
<https://www.adaptacioncc.com/>

v) la determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana - migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas, etc.?

La Defensoría del Pueblo no ha tenido conocimiento de este tipo de información, sin embargo, en las acciones defensoriales que nos corresponde como investigaciones defensoriales, garantías jurisdiccionales e informes, mantienen un enfoque que relaciona derechos de la naturaleza con derecho a la vida y salud de las personas, así como salud de los ecosistemas. La salud principalmente se vería afectada en términos de que sus condiciones actuales no son las adecuadas para lograr el derecho a una vida digna, las pandemias, las infecciones, los contagios de enfermedades por contaminación del agua, la falta de alimentos saludables, la escases de agua o el aumento de la temperatura son definitivamente una amenaza para la población vulnerable en situación de movilidad humana, más aún cuando gran parte de la población trabaja de manera informal utilizando los espacios públicos como un medio de vida.

El desplazamiento forzado es un impacto negativo a la población nacional y migrante, en términos de la población migrante el impacto podría ser mayor en términos de que desplazarse de un lugar a otro significa la pérdida de los medios de vida alcanzados en el tiempo de residencia, pero sobre todo el tejido o la red de apoyo construida, podrían además ser víctimas de discriminación al acceso a ayuda humanitaria, movilización, viviendas de acogida

entre otros por el hecho de ser migrantes, la xenofobia puede ser un factor altamente riesgoso ante las medidas y mecanismos de ayuda estatal o privada hacia la población en situación de movilidad humana desplazada o desplazándose.

Así mismo, el caso del desplazamiento forzoso de personas nacionales de igual forma implica una ruptura del tejido social y familiar, así mismo de sus fuentes de trabajo, sus ahorros, sus bienes y su historia de vida, la principal consecuencia para la población campesina es la pérdida de su ecosistema de vida y se vería definitivamente afectado su cosmovisión de vida, sus relaciones de parentesco, su organización social y estructural en función de sus tradiciones y costumbres, entre otras.

Finalmente, las afectaciones psicológicas disminuyen la calidad de vida de las personas damnificadas y desplazadas, convirtiéndose en un tema de salud pública que debe ser atendido de manera emergente, tomando en cuenta que podría existir víctimas no solo de la emergencia climática sino sobrevivientes de violencias de género, discriminaciones u víctimas de otro tipo de violencias: conflicto armado, crimen organizado.

2. ¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

La información ambiental al ser un tipo de información pública, su acceso se encuentra garantizado mediante la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública (LOTAIP por sus siglas) y su reglamento, el Acuerdo de Escazú, adicionalmente se cuenta con el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en caso de negativa se puede accionar una garantía jurisdiccional de acceso a la información pública.

Las comunidades que habitan en lugares donde se desarrollan proyectos extractivos generalmente se quejan de que la información es negada, no es suficiente, mantiene un lenguaje de difícil comprensión, no se cuenta con el suficiente tiempo para su análisis, no corresponde al sitio donde se pretende realizar la actividad, es insuficiente, entre otros; lo que ha sido corroborado por la Defensoría del Pueblo y ha propiciado la solicitud de información ambiental así como la interposición de garantías jurisdiccionales y *amicus curiae*.

Uno de los objetivos de la información ambiental es la participación de las personas en asuntos ambientales y el acceso a la justicia ambiental, en caso de que la información requerida para garantizar estos derechos, no se encuentra en un repositorio digital, se debe realizar una solicitud de acceso que como se mencionó en el acápite anterior, es negada, no es suficiente, etc., se constituye en una limitante para garantizar estos derechos.

El derecho a la información ambiental es interdependiente a derechos como la vida, salud, ambiente sano, agua, participación, consulta ambiental, consulta previa, respeto integral de la naturaleza, restauración de la naturaleza, entre otros; es importante en la medida que a más de ser un derecho, se convierte en una herramienta que permite planificar, programar, proyectar y tomar decisiones en torno a aquellas actividades que pueden provocar riesgos y problemáticas ambientales relacionadas al cambio climático.

C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?

Es necesario que los Estados adopten acciones tanto a nivel de promoción de derechos, como de protección. Para la promoción de derechos, se debe generar una política pública que considere la creación e implementación de espacios de sensibilización, formación, de manera que sean de agentes de cambio en sus familias como primer entorno de vida, realizando con ellas y ellos lo siguiente:

- Crear espacios de discusión sobre lo que sucede en el mundo y en el país con el cambio climático utilizando lenguaje claro.
- Escuchar su sentimientos y propuestas de cómo ayudar al planeta y al país de su domicilio con cuestiones concretas del día a día.
- Desarrollar con ellas y ellos planes de trabajo dentro del hogar de acuerdo con el desarrollo y capacidades de cada miembro familiar para: reducir los residuos en el hogar, clasificarlos, aprender a reciclar, ahorrar agua, apagar las luces o los aparatos que no estén utilizando.

- Salir al campo o a los parques de las ciudades para ver con ellos los puntos de mejoramiento que podríamos hacer como ciudadanos y apreciar lo hermoso que nos brinda la naturaleza.

En el ámbito de protección de sus derechos, los Estados deben adoptar medidas que incluyan la mitigación de impacto de cambio climático; desarrollar planes, decisiones y soluciones de adaptación que incluyan a la niñez y adolescencia, protegiéndoles de los efectos que ya están experimentando por el cambio climático; coordinar la asistencia financiera y técnica a los países en los cuales se ha afectado a este grupo poblacional por las pérdidas y daños ocasionados por los efectos del cambio climático; asegurarse que se implemente la responsabilidad de las empresas en el ámbito de derechos de la niñez y adolescencia, garantizando la reducción de emisiones y fomentando el uso de energías renovables; y asegurarse que la financiación climática no apoye acciones que violen los derechos de la niñez y adolescencia.¹⁵

En consecuencia, los Estados deben tener un levantamiento real de información sobre la población en las zonas afectadas especialmente por grupo de edad, en el caso de niños, niñas y adolescentes. Esta información debe desagregarse por lo menos, de acuerdo con el número de niñas, niños y adolescentes por grupo de edad y género; enfermedades más comunes o endémicas de la zona; situación de nutrición de los niños, niñas y adolescentes; acceso y calidad del agua; acceso a servicios de salud de calidad oportunos; y, crear consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes frente al tema de cambio climático.

2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, que permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

¹⁵ Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 26, versión para niños, 2023, pág. 6

Además, el artículo 45 del mismo texto constitucional establece que este grupo poblacional gozará de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Entre los derechos que se reconoce están los de participación social y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

En este marco, y como ejemplo, se puede mencionar el caso de nueve niñas, que interpusieron una acción de protección que garantice sus derechos que fueron vulnerados por las emisiones de ceniza, por parte de las empresas petroleras que reciben autorización anual del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables para que utilicen los mecheros para la quema y venteo de gas asociado. Este grupo de niñas, a su vez sufren de una serie de enfermedades crónicas por el contacto con esta contaminación ocasionada por los mecheros, específicamente de las zonas de Shushufindi y Sacha en la provincia de Sucumbíos.¹⁶

Si bien en primera instancia se negó la acción de protección, la Corte Provincial de Sucumbíos en sentencia del 29 de julio de 2021, declaró la vulneración del derecho a la naturaleza al respeto integral de su existencia y mantenimiento de sus ciclos vitales; y declaró la vulneración del derecho al ambiente sano, entre otros derechos constitucionales. De la sentencia, en su parte resolutive la Corte especificó que “...acepta el recurso de apelación deducido por las legitimadas activas ...; Revoca la sentencia subida en grado; y, acepta esta acción de protección, por lo que declara que el Estado ecuatoriano ha desconocido el derecho que les asiste a las accionantes, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; desatendiendo con la actividad contaminante, su derecho a la salud al no promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías no contaminantes y de bajo impacto.”¹⁷

D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?

¹⁶ Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, “Mecheros petroleros en el Ecuador”, disponible en <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/casos/mecheros-petroleros-en-el-ecuador/> información obtenida el 4 de octubre de 2023.

¹⁷ Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, juicio No. 21201202000170, SEGUNDA INSTANCIA, sentencia del 29 de julio de 2021.

Se desconoce de alguna acción directa sobre cambio y/o emergencia climática, sin embargo, existen acciones que son transversales a la temática; así en el Ecuador la naturaleza es sujeto general de derechos, por tanto, los ecosistemas, agua, suelo, aire, plantas y animales, son sujetos específicos; con esta precisión a continuación, se consideran los casos más relevantes con relación a sujetos de derechos y cambio climático:

Sujeto de derechos Páramo: La Defensoría del Pueblo analizó el caso Chaupi, que se refería a una posible contaminación de agua y afectación al páramo por pisoteo de ganado vacuno en este ecosistema; y, el caso Fierro Urco se refiere al desarrollo de actividades mineras en el ecosistema páramo. Se analizó al ecosistema páramo y en ambos casos se presentaron *amicus curiae*, realizando un abordaje desde su fragilidad y sus servicios ecosistémicos los cuales se encuentran íntimamente ligados al agua como sujeto de derechos de la naturaleza, cabe señalar que el derecho al agua desde una perspectiva antrópica y biológica requiere las condiciones de calidad y cantidad, en el caso de los seres humanos la dotación de agua incide notablemente para contrarrestar las condiciones de pobreza, mientras que la conservación del ecosistema incide de manera positiva en la lucha contra el cambio climático.

Sujeto de derechos Bosque Nublado: se considera el caso Los Cedros y el caso Llurimagua, ambos referentes al desarrollo de actividades mineras. En el caso Los Cedros se presentó un *amicus curiae* ante la Corte Constitucional, en tanto que el caso LLurimagua corresponde a una investigación defensorial que culminó en una resolución, a continuación, se presentaron *amicus curiae* dentro de una solicitud de medidas cautelares, posteriormente la comunidad y la DPE presentaron una acción de protección, y la DPE presentó una solicitud de selección de sentencia ante la Corte Constitucional. El sujeto de derechos bosque nublado, es un ecosistema de recarga hídrica donde el ciclo del agua es fundamental para el mantenimiento del ecosistema y para el consumo humano, de igual manera que en el caso anterior el agua desde una perspectiva antrópica tiene una notable incidencia para disminuir las brechas de pobreza de manera especial en los sectores rurales y por otra parte la conservación del bosque nublado aporta de manera positiva para mantener las condiciones climáticas y atmosféricas de manera favorable, aportando con la homeostasis del planeta.

Sujeto de derechos bosque húmedo tropical: es un tipo de ecosistema que se ha visto afectados por la pérdida de cobertura vegetal y en los últimos años por la minería legal e ilegal,

afectando al agua, suelo, subsuelo, plantas, animales, servicios ecosistémicos, etc. Sobre estos casos se han presentado garantías jurisdiccionales por derechos de la naturaleza y de las personas, acciones trascendentales lo que se busca es la protección de la naturaleza y consecuentemente la disminución de los efectos del cambio climático, pues se evitaría la pérdida de biodiversidad, la pérdida de cobertura vegetal, la pérdida o disminución de servicios ecosistémicos relacionados con la homeostasis climática.

Preocupa a la Defensoría del Pueblo que existan casos de criminalización de personas defensoras de derechos de la naturaleza, amenazas y hostigamiento, lo cual incluye a personal de esta INDHN, las personas defensoras son sujetos inclusive de procesos penales y administrativos por defender a la naturaleza y consecuentemente las condiciones climáticas, ante lo cual la DPE ha emitido alertas y ha generado un informe que fue presentado a la Asamblea Nacional del Ecuador en 2022. La provisión de recursos judiciales efectivos es una obligación convencional, para la efectividad, las personas operadoras de justicia deben contar con informes técnicos especializados, estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, peritajes, estudios antropológicos, informes de gestión de riesgos, etc., que les permitan tomar decisiones bajo análisis jurídicos, pero sobre todo de análisis científicos y técnicos.

El Ecuador como Estado parte del Acuerdo de París y el Consenso Científico por el Cambio Climático, con el fin de respetar, promover sus obligaciones relativas a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; ha incorporado en su normativa jurídica estrategias que buscan garantizar el derecho a la consulta tal y cual lo establece los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es así que, en la CRE, se establece sobre la consulta previa, libre e informada, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables; así como la disposición de ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos

Por otro lado, la Estrategia Nacional de Cambio Climático ENCC, 2012-2025, que plantea dentro del Objetivo específico 3, desarrollar y fortalecer las capacidades humanas e institucionales para afrontar los retos del cambio climático en Ecuador. Teniendo como resultado para el 2013, “al menos 5 comunidades indígenas cuentan con planes de vida que han considerado criterios de cambio climático para su diseño.” (ENCC, 2012, pág. 77).

2. ¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?

La consulta ambiental y la consulta previa, libre e informada deben ser asumidas como un derecho y no como un procedimiento o un requisito para obtener permisos ambientales, por el contrario, debe reconocer y enfatizar su condición de derecho humano, que ha sido reconocido en la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008, así como en el Acuerdo de Escazú, instrumento que ha sido ratificado por el Ecuador.

El derecho a la consulta ambiental está contemplado en el artículo 398 de la CRE¹⁸, además este derecho se reconoce como elemento fundamental para garantizar la participación ciudadana, la información ambiental y la justicia ambiental, por esta razón también se encuentra reconocido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana¹⁹

Para garantizar un adecuado ejercicio de este, se debe emitir una Ley y adicionalmente se le debe dar un enfoque de derechos humanos y de la naturaleza, más no el de un procedimiento que conserva el carácter exclusivo de un requisito. En este sentido el derecho a la consulta ambiental al considerar un enfoque de derechos podrá garantizar el respeto integral al sujeto naturaleza, así como la dignidad del titular ser humano, estableciendo una suerte de interrelación e interdependencia entre derechos humanos y de la naturaleza.

Mientras se considere a la consulta como un procedimiento o un requisito, no se podrá avanzar en establecer su relación con el cambio climático, pues la el derecho a la consulta es extensivo a otros derechos y entre otros aspectos, reconoce los saberes y los conocimientos de las personas de las comunidades respecto al funcionamiento de la naturaleza, el clima, los riesgos y amenazas, es decir, las personas se convierten en los tomadores de decisión a través

¹⁸ *Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. - Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.*

¹⁹ Art. 82.- *Consulta ambiental a la comunidad. - Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.*

de la aplicación de sus conocimientos, respecto a la funcionalidad de los ecosistemas y de los efectos que las acciones antrópicas puedan tener sobre el cambio climático.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

El Estado se encuentra trabajando en la política pública para personas defensoras²⁰, es una deuda que tiene; sin embargo precisamente por el criterio que las identifica “*su labor*”, son sujeto de represalias, amedrentamiento, amenazas, hostigamiento y criminalización; como se explicó anteriormente se han emitido alertas al Estado y un informe en 2022 sobre procesos de criminalización, esto no ha sido suficiente y en la actualidad se requieren políticas públicas, normativa y procesos educativos claros que tiendan a dar a conocer el trabajo de las personas defensoras de derechos de la naturaleza y de la necesidad de su protección.

La Defensoría del Pueblo expidió la RESOLUCIÓN No. 077-DPE-CGAJ-2019, referente a normativa para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza²¹; los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo²² se refieren a las labores y protección de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, La Defensoría Pública emitió la Resolución DP-DPG-DAJ-2018-037, que contiene el instructivo para la defensa de las personas que protegen los derechos de la naturaleza²³

²⁰ La Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura se encuentran trabajando en política pública sobre personas defensoras de derechos

²¹ Resolución 077-DPE-CGAJ-2019. Registro Oficial 38, 12-IX-2019

²² Art. 23.- Defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.- Las defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.

Art. 24.- Protección especial.- La Defensoría del Pueblo velará porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza:

- a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente;
- b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor;
- c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo;
- d) Protegerlas si están en riesgo; y,
- e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad.

²³ Resolución DP-DPG-DAJ-2018-037 (Registro Oficial 252, 31-V-2018)

Para proteger a las personas defensoras de derechos de la naturaleza, se debe considerar la normativa internacional existente, la escasa normativa nacional y generar un proyecto de Ley para la protección y prevención de personas defensoras de derechos de la naturaleza y derechos humanos.

2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?

- Aplicar el criterio identificador, “su labor”, pues son las primeras personas en identificar problemas y amenazas ambientales y para la naturaleza, derivadas de actividades extractivas, que afectan sus derechos humanos y los de sus familias.
- Promover la participación del sector público, privado y político, cooperación internacional y sociedad civil organizada, en programas en el contexto de la emergencia climática.
- Impulsar la creación de comités ciudadanos de vigilancia integrado y liderado por mujeres en toda su diversidad del cumplimiento de las políticas públicas en contexto de emergencia climática como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, que permitan además diagnosticar necesidades de reformas de las leyes, planes, programas o proyectos que se ejecuten.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas en el contexto de la emergencia climática.
- Finalmente es necesario considerar que las lideresas y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza ejercen su actividad bajo el parámetro de derechos políticos, razón por la cual poseen tutela efectiva del estado el cual no puede criminalizar su actuación debiendo a la vez brindar las seguridades del caso por el riesgo que pueden llegar a enfrentarse.

3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e

impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

Reconocer y garantizar el derecho a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. (CRE, 2008, Art. 57.8)

4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?

La información debe ser analizada bajo un enfoque de derechos de la naturaleza, género, generacional, discapacidad, intercultural, movilidad, entre otros. El Estado a través de sus instituciones debe producir y publicar información cuantitativa y cualitativa sobre:

- Identificar procesos de criminalización de personas defensoras de derechos de la naturaleza.
- Alertas emitidas a favor de personas defensoras y respuesta por parte del Estado.
- Rol del Estado en el marco del cumplimiento de sus obligaciones para prevenir amenazas, secuestros y homicidios contra personas defensoras, así como desplazamientos forzados.
- Acciones ejecutadas por el Estado para proteger y tutelar derechos a las personas defensoras.
- Protocolos de intervención a favor de personas defensoras en casos de amenazas, secuestros y hostigamiento.
- Políticas públicas generadas para la prevención y protección de personas defensoras.
- Levantar información específica de delitos de odio racial y discriminación en contra de las personas pertenecientes a cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvío.
- Establecer un sistema de estadísticas delitos de odio racial y discriminación en contra de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvío.

- Emitir boletines periódicos de información estadística sobre delitos de odio racial y discriminación en contra de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.

5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

Se debe considerar que las actividades de las personas defensoras de la naturaleza en contextos de emergencia climática se desarrollan en contextos de conflictos sociales y/o socio ambientales, por ello se debe analizar el conflicto y realizar su manejo adecuado y oportuno bajo un enfoque de derechos de la naturaleza y derechos humanos.

Contar con normativa clara que permita no solamente establecer criterios a favor de las personas defensoras de derechos de la naturaleza, sino también acciones concretas y procedimientos para garantizar su derecho a la vida en caso de amenazas, hostigamientos y toda forma de violencia que les afecte física y psicológicamente. Trabajar en políticas públicas que garanticen la labor de las personas defensoras de derechos de la naturaleza

Los operadores de justicia deben contar con conocimientos y procedimientos que les permitan identificar y proteger a las personas defensoras de derechos de la naturaleza.

Combatir las violaciones generalizadas que sufren los defensores de los derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio, tales como la criminalización, la persecución, la violencia, la prisión y el asesinato.

Brindar asistencia legal y garantizar el derecho a tener acceso a los recursos necesarios con el fin de proteger los derechos humanos de las de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio, tales como el derecho a recibir fondos del exterior.

Generar un Sistema de Alerta Temprana en caso de vulneración de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.

Fortalecer el Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos con enfoque intercultural para generar grupos de apoyo en el caso de mujeres defensoras pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio.

F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática

1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?

Considerar las acciones que cada uno de los Estados realizan para evitar y mitigar los efectos del cambio climático, estas acciones se deben basar en la emisión de políticas públicas y normativa con enfoque de derechos, procesos de capacitación con enfoque de derechos, las acciones de regulación y control hacia las personas naturales y jurídicas que inciden en el cambio climático, la aplicación de la justicia y de manera especial de la justicia ambiental como una herramienta jurídica que aporte con la mitigación y eliminación del cambio climático, para ello se requiere operadores de justicia capacitados, sensibilizados y con profundos conocimientos de cambio climático y derechos de la naturaleza.

Los Estados deben hacer frente a las responsabilidades compartidas, en este caso los países que más aportan al cambio climático y a la crisis climática, deben asumir sus responsabilidades y ser consecuentes con el planeta, de manera especial con los países que menos aportan al cambio climático; por ejemplo si analizamos el caso Yasuní, lejos de la mirada política, se determina que Ecuador dejará bajo tierra gran cantidad de petróleo, en este sentido esta acción es de doble vía, ya que por una parte se dejará de emitir a la atmósfera gran cantidad de gases de efecto invernadero que favorecen el cambio climático y por otra parte se conserva una gran extensión de bosques húmedos tropicales importantes para la homeostasis climática a nivel mundial, favoreciendo no solamente a los derechos de la naturaleza, sino también a los derechos humanos.

También se recomienda considerar: el enfoque intercultural, a fin de que el Estado en su intervención preserve y respete la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio; el enfoque de género, que permite conocer la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres; el enfoque de derechos humanos, como el respeto irrestricto a la realización plena de todos los seres humanos; el enfoque intergeneracional, que reconoce la existencia de necesidades específicas en cada etapa de la vida; y, el empoderamiento, como el

conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos.

2. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

Los seres humanos habitamos en una casa común, por tanto, es responsabilidad de toda la humanidad hacia esta y las futuras generaciones de humanos, pero también para estas y las futuras generaciones de todas las formas de vida que habitan el planeta (biodiversidad); se enfatiza en que es una responsabilidad del ser humano ya que las actividades antropogénicas son las que tienen mayores efectos sobre la biósfera.

La emergencia climática está relacionada con actividades antropogénicas que causan contaminación y la producción de gases de efecto invernadero, las cuales son diferentes en cada país, sin embargo los efectos sobre el clima son generales, en este orden de ideas considerando la justicia ambiental y climática, los países que más contaminan tienen mayor responsabilidad de reparar los daños ocasionados al planeta, en la práctica esto no ocurre, pues los países que más contaminación generan siguen aportando al calentamiento global y al cambio climático.

Mientras por una parte existen países que desarrollan propuestas innovadoras como por ejemplo dejar el petróleo en el subsuelo o evitar actividades mineras²⁴, mientras que otros países continúan contaminando el planeta, en la práctica no existe equidad, justicia ni sostenibilidad, ya que no cumplen con los compromisos adquiridos con la comunidad

²⁴ El 20 de agosto de 2023, las y los ecuatorianos decidimos dejar bajo tierra el petróleo en el Yasuní, además también se decidió que no se realicen actividades mineras en el Chocó Andino de Quito, constituyendo acciones a favor de los derechos de la naturaleza, que globalmente disminuyen la emisión de gases de efecto invernadero y favorecen la captura de carbono de la atmósfera, de esta manera se mitigan los efectos del cambio climático

internacional²⁵, aumentando así la vulneración a derechos de la naturaleza y derechos humanos, consecuentemente incrementando la crisis climática²⁶.

Conforme lo señalan los principios rectores de empresas y derechos humanos, los Estados desde una perspectiva individual y colectivamente desde sus atribuciones de regulación y control deben garantizar que las empresas actúen con debida diligencia, bajo el mandato de respeto a los derechos humanos y de la naturaleza, con el objeto de aportar a la mitigación de los efectos del cambio climático y establecer responsabilidades de las empresas por las afectaciones que pueden generar a la naturaleza y al ser humano por sus operaciones con relación al cambio climático.

La normativa interna establece la obligación de coordinación interinstitucional, en este sentido, se debería aplicar que para prevenir afectaciones a las personas y naturaleza con relación a la emergencia climática y en caso de producirse identificar a los responsables con el objeto de que se realicen todas las acciones de reparación que sean necesarias. La normativa internacional establece la colaboración y coordinación entre los Estados, aplicaría igual que en el caso anterior para daños transfronterizos, así como para obtener sanción a las personas responsables, cooperación para el juzgamiento de las conductas ilícitas que atenten contra la naturaleza.

Las acciones u omisiones de los Estados en casos de emergencia climática pueden exacerbar las condiciones de desigualdad y violencia estructural que pueden estar atravesando las mujeres en su diversidad es por eso necesario considerar un enfoque de género al momento de la reparación por los daños generados.

²⁵ *Los anuncios importantes de los líderes del gobierno y del sector privado en la Cumbre de Acción Climática de las Naciones Unidas dieron impulso y demostraron un reconocimiento creciente de que el ritmo de la lucha contra el calentamiento global debe acelerarse rápidamente. Unos 77 países se comprometieron a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a cero neto para 2050, mientras que 70 países anunciaron que aumentarán la ambición de sus planes de acción nacionales para 2020 o han comenzado el proceso para hacerlo.*

Además, más de 100 líderes empresariales realizaron acciones concretas para alinearse con los objetivos del Acuerdo de París y acelerar la transición de la economía gris a la verde, incluidos los propietarios de activos con más de \$ 2 billones en activos y las compañías líderes con un valor combinado de más de \$ 2 billones. Muchos países y más de 100 ciudades, incluidas muchas de las más grandes del mundo, anunciaron nuevos pasos significativos y concretos para combatir la crisis climática. Muchos países más pequeños, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, se encontraban entre los que hicieron las mayores promesas, a pesar de que han contribuido menos al problema. Naciones Unidas. (2019). *Los compromisos de América Latina y el mundo en la Cumbre sobre la Acción Climática*. 23 Septiembre 2019. Cambio climático y medioambiente. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462582>

²⁶ Se deduce que en los momentos actuales resulta muy complejo hacer que los Estados asuman sus responsabilidades con relación a los efectos del cambio climático, pues sus políticas se orientan a la generación de recursos económicos a expensas de los componentes de la naturaleza, sin considerar que son productores de gases de efecto invernadero.

Tomando en cuenta que la crisis climática genera mayores afectaciones en algunas regiones y poblaciones, entre ellos, los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región y sus habitantes:

1. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?

En la respuesta anterior se trató sobre este particular, para profundizar en el tema se debe recordar que los Estados tienen la responsabilidad de respeto, si bien desde el enfoque de derechos el Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute pleno de los derechos, para la temática que nos ocupa esta responsabilidad de respeto se extiende al derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia, por esta razón la responsabilidad de respeto en el marco de la cooperación entre Estados, se refiere a lograr que los Estados vecinos no interfieran en la garantía del cumplimiento de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos.

2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?

Se deben aplicar los principios *indubio pronatura*, *indubio prohomine*, precaución, prevención, desarrollo sostenible, nivel de acción más adecuada, entre los principales, esto de la mano de las obligaciones de los países que más contaminan quienes deben asumir y cumplir compromisos internacionales con el objeto de mitigar la crisis climática.

De la misma manera el Estado ecuatoriano debe respetar y garantizar los principios de interculturalidad, prioridad absoluta e interés superior cuando se traten de niños, niñas y adolescentes y el enfoque de género, y demás prácticas y procedimientos que regulan la convivencia de una colectividad, ya sea indígena, afroecuatoriana o montubia.

La crisis climática tiene efectos negativos en los ecosistemas lacustres, por la elevación del nivel de agua en los mares, el deshielo de los nevados y glaciales, así como de los polos, estos efectos se producen debido a la excesiva emisión de gases de efecto invernadero y la contaminación, provocando cambios en las condiciones climáticas que afectan al mundo pero especialmente a las personas que habitan los países más pobres, afectando a la vida de las personas y a la existencia de la naturaleza, en este contexto no existe equidad ni se aplica la justicia ambiental, situación que se agrava porque las emisiones de estos gases son cada vez mayores y no existe una transición ecológica adecuada.

Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado de personas:

3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

En países como Ecuador aún no se analiza la existencia de personas en movilidad como producto de la crisis climática, sin embargo en el trabajo de campo de esta INDHN el personal técnico ha podido verificar que en los sitios donde existen problemas ambientales las personas tienden a abandonar sus territorios, de manera especial las personas jóvenes, esta es una realidad que aún no se visibiliza a nivel país; en otros casos la problemática ambiental se enlaza con la económica que obliga a las personas a salir del país, generando situaciones de movilidad. La situación de movilidad motivada por crisis o emergencia climática es una obligación compartida de los Estados, desde la ciudadanía universal, además se insiste en el hecho de que somos habitantes de la casa común en este sentido los Estados deben trabajar desde las obligaciones compartidas para contrarrestar los efectos del cambio climático para mitigar y evitar los desplazamientos de personas.

Entre los principios que deben guiar las medidas para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, debe reconocerse los principios de igualdad y no discriminación que posibilite considerar a la población migrante y población nacional como víctimas de una crisis climática que provoca desplazamiento interno o externo no voluntario sin distinción alguna a su condición o nacionalidad; así mismo el principio de no criminalización y revictimización serán de vital importancia a la hora de implementar medidas adecuadas para atender la situación de desplazamiento forzoso; el principio de autonomía en las decisiones que permita que la voz y la decisión de las personas desplazadas sea tomada en cuenta en función a las medidas de protección y reparación de sus derechos; y el principio de interseccionalidad que contribuirá a que las políticas a emprenderse para ser frente a la crisis, contenga un análisis y una respuesta focalizada a las necesidades particulares de las personas desplazadas.

Otro aspecto por considerar es que el Estado ecuatoriano debe tener presente cuando se trate de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio transfronterizos; éstos no están obligados a cumplir con los requisitos para ingresos o salidas.

Firmas

FASES DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombres	Cargo	Firmas	
Elaborado por:	Gonzalo Javier Morales Riofrío		 Firmado electrónicamente por: GONZALO JAVIER MORALES RIOFRIO
Elaborado por	Gladys Lorena Chávez Ledesma		 Firmado electrónicamente por: GLADYS LORENA CHAVEZ LEDESMA
Elaborado por	Ximena Pilar Cabrera Montúfar		 Firmado electrónicamente por: XIMENA PILAR CABRERA MONTUFAR
Elaborado por	Juan Carlos Ocles Arce		 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS OCLES ARCE
Elaborado por	María Paula Enríquez Játiva		 Firmado electrónicamente por: MARIA PAULA ENRIQUEZ JATIVA
Elaborado por	Vicente Javier Beltrón Tejena		 Firmado electrónicamente por: VICENTE JAVIER BELTRON TEJENA
Elaborado por	Leonela Alexandra Zambrano Chica		 Firmado electrónicamente por: LEONELA ALEXANDRA ZAMBRANO CHICA
Elaborado por	Henry Robinson Bolaños Aguilar		 Firmado electrónicamente por: HENRY ROBINSON BOLANOS AGUILAR
Elaborado por	Paola Espinosa Izquierdo		
Elaborado por:	Rodrigo Fernando Varela Torre	Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza	 Firmado digitalmente por RODRIGO FERNANDO VARELA TORRES Nombre de reconocimiento (DN): cn=RODRIGO FERNANDO VARELA TORRES, serialNumber=291123111552, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2023.12.21 12:56:25 -05'00'
Aprobado por:	Christof Tononi	Director nacional de Investigación de Derechos	 Firmado electrónicamente por: CHRISTOF TONONI

		Humanos y de la Naturaleza	
Aprobado por	Alexandra Jacqueline Villacis Parada	Coordinadora General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación	<p>ALEXANDR A JACQUELIN E VILLACIS PARADA</p> <p>Firmado digitalmente por ALEXANDRA JACQUELINE VILLACIS PARADA Fecha: 2023.12.21 12:50:56 -05'00'</p>
Aprobado por	Manuel Estuardo Solano Moreno	Secretario General Misional	 <p>Firmado electrónicamente por: MANUEL ESTUARDO SOLANO MORENO</p>